

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-005/2019

No. EXP.: OF-0288/2019 A

R E C O M E N D A C I O N	
En la ciudad de León, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de Mayo del 2019 do diecinueve	s mi
ÚNICO Visto para emitir la Recomendación en el expediente administrativo citado al relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, Capítu primero, Il segundo y Ill tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente Estado de Guanajuato, instaurado al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO OCAMPO, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN F. DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la Comunidad de Antonio, coordenadas 14Q 0244976 E, 2397689 N 2,243 msnm, en el municipio de Oca Guanajuato, con objeto de: ÚNICO Inspeccionar las actividades realizadas en el referido sit disposición final de residuos, verificando de este modo el debido cumplimiento de lo dispuesto e Puntos 7.7 siete punto siete y 7.9 siete punto nueve de la Norma Oficial Mexicana NOM SEMARNAT-2003, Norma la cual establece las especificaciones de protección ambiental paselección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementario un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial	ulos te de O DE INAL e Sar ampo tio de en los l-083 ara la ias de

I. ANTECEDENTES -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Lev Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN .-----



III. ACCIÓN EMITIDA.----

IV. IRREGULARIDADES.----

- A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, no realiza la compactación de residuos.----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, y que fueron encontradas en el SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la Comunidad de San Antonio, coordenadas 14Q 0244976 E, 2397689 N 2,243 msnm, en el municipio de Ocampo, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJATO

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

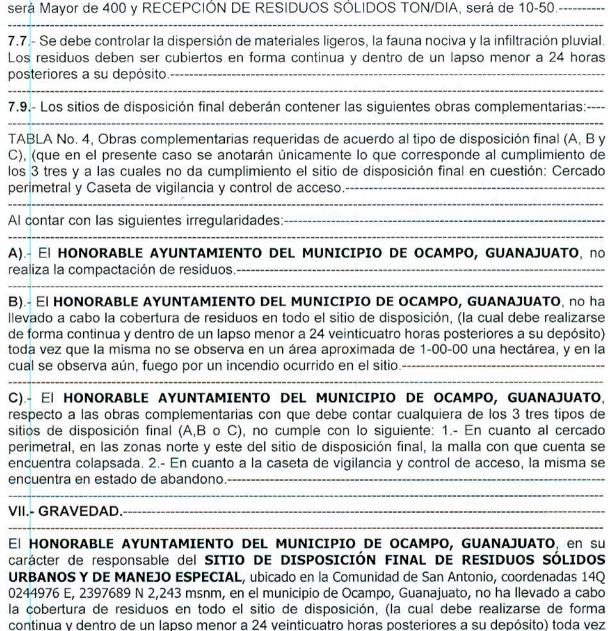
Bivol. Delta 201, Sto. nivel | Col. San José de Santa Julia | León, Gto. México | C.P. 37530

Tels. (477) 148 1255 | y f & BAOTGRO | paotgto-guanajuato-gob.mx

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la Comunidad de San Antonio, coordenadas 14Q 0244976 E, 2397689 N 2,243 msnm, en el municipio de Ocampo, Guanajuato, con motivo de las irregularidades consistentes en lo siguiente: A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, no realiza la compactación de residuos, B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, no ha llevado a cabo la cobertura de residuos en todo el sitio de disposición, (la cual debe realizarse de forma continua y dentro de un lapso menor a 24 veinticuatro horas posteriores a su depósito) toda vez que la misma no se observa en un área aproximada de 1-00-00 una hectárea, y en la cual se observa aún, fuego por un incendio ocurrido en el sitio y C).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, respecto a las obras complementarias con que debe contar cualquiera de los 3 tres tipos de sitios de disposición final (A,B o C), no cumple con lo siguiente: 1.- En cuanto al cercado perimetral, en las zonas norte y este del sitio de disposición final, la malla con que cuenta se encuentra colapsada. 2.- En cuanto a la caseta de vigilancia y control de acceso, la misma se encuentra en estado de abandono, así como con apoyo de las fotografías digitales obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato que realizó la visita de verificación correspondiente: se infringen las siguientes disposiciones legales: Puntos 7.7 siete punto siete y 7.9 siete punto nueve de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los cuales señalan lo siguiente:-----

^{7.6.}- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3



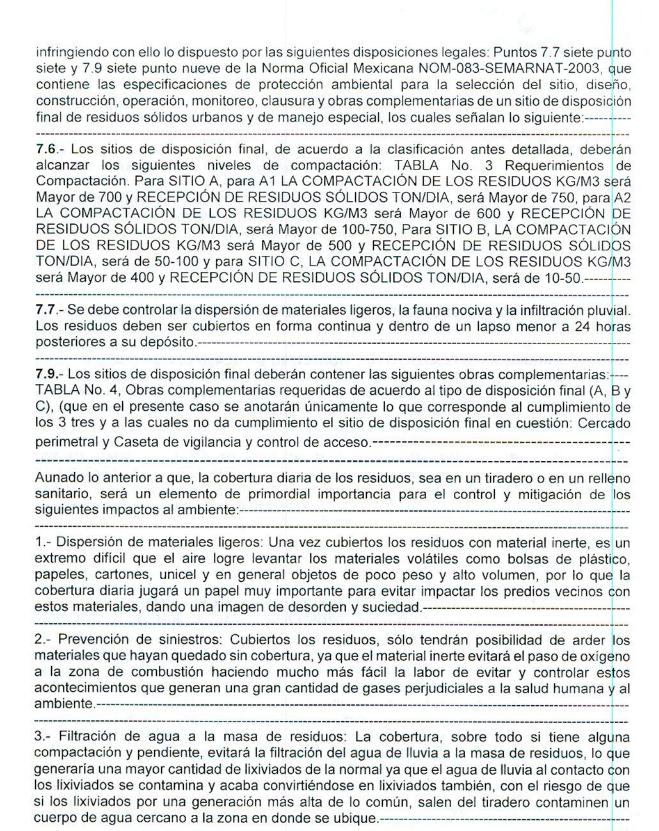


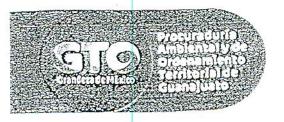
que la misma no se observa en un área aproximada de 1-00-00 una hectárea, y en la cual se observa aún, fuego por un incendio ocurrido en el sitio, así como tampoco respecto a las obras complementarias con que debe contar cualquiera de los 3 tres tipos de sitios de disposición final (A,B o C), no cumple con lo siguiente: 1.- En cuanto al cercado perimetral, en las zonas norte y este del sitio de disposición final, la malla con que cuenta se encuentra colapsada. 2.- En cuanto a la caseta de vigilancia y control de acceso, la misma se encuentra en estado de abandono,

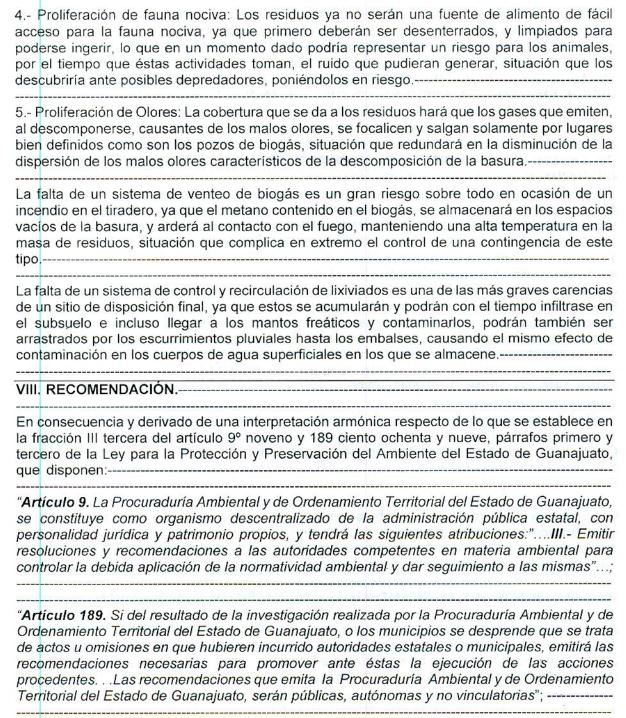
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Bivd. Delta 201, 5to. nivel | Col. San José de Santa Julia | León, Gto. México | C.P. 37530

Tels. (477) 148 1255 | y f à PAOTGTO | paotgto-guanajuato-gob.mx







- C).- En cuanto a que respecto a las obras complementarias con que debe contar cualquiera de los 3 tres tipos de sitios de disposición final (A,B o C), y que en el sitio en cuestión no cumple con lo siguiente: 1.- En cuanto al cercado perimetral, en las zonas norte y este del sitio de disposición final, la malla con que cuenta se encuentra colapsada. 2.- En cuanto a la caseta de vigilancia y control de acceso, la misma se encuentra en estado de abandono, Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO:---

3.- Deberá habilitar la caseta de vigilancia y control de acceso y ponerla en funcionamiento y presentar evidencia que demuestre dicho cumplimiento, ante esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete. 28 veintiocho v 31 treinta v uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones. b) Subprocuraduría A"; "Artículo 27.- La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "Artículo 28 - Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "Artículo 31.- Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Bivd. Delta 201, 5to. nivel | Col. San José de Santa Julia | León, Gto. México | C.P. 37530

Tels. (477) 148 1255 | y f & PAOTGTO | paotgto-guanajuato-gob.mx

facultades: VII. Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; XXVIII. Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento TAERRITORIAL DEL Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: PRIMERO: Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.-Doctor Mora, 3.-Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León. 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17,- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.-Xichú..."; "SEGUNDO...La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; TERCERO: Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: II.- Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; "CUARTO: Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el altículo 30 treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territoria del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

ASM/LESR